

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

Secretaría.—Sección 3.ª

Hace tres meses falta de la casa paterna de Juan Aguado, vecino de Osorno, su hijo Ignacio Aguado, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 11 de Octubre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas personales.

Edad 12 años, cara redonda, color moreno, chato, pequeña estatura; viste pantalón corto de verano, chaqueta negra y vá descalzo.

CIRCULAR NÚM. 99.

Los Ayuntamientos que á continuación se dicen y sin perjuicio de haberles recordado la Contaduría de fondos provinciales la remisión del balance de las operaciones ejecutadas hasta el 30 de Setiembre último, así como los extractos de cuenta trimestrales correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, no han cumplido este servicio, por lo que y de confor-

midad con lo que establece la regla 58 de las dictadas para el cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, he acordado conminarles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el plazo de tres días no lo verifican: todo sin perjuicio de mandar Agentes á los morosos para que hagan de oficio estos documentos.

Palencia 11 de Octubre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Bahillo.
Bárcena de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Castrillo de Don Juan.
Cervatos de la Cueva.
Cordovilla la Real.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Herreruela.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
La Puebla.
Las Cabañas.
La Serna.
Lomas.
Lores.
Población de Cerrato.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Respenda de la Peña.
Santa Cruz de Boedo.

Santervás de la Vega.
Támara.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuegra.
Valdecañas.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villabastas.
Villacidaler.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villegla.
Villerías.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1878-79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instrucción se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos

largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instrucción que por razón de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificación facultativa si se prolonga por más de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Simón y D. Laureano Delgado contra el acuerdo de esa

Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Moraleja, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á esta Sección, para que informe con urgencia, el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Isidoro Simón y D. Laureano Delgado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último, en el pueblo de Moraleja.

Del examen de los antecedentes resulta: que terminadas las listas electorales mandadas formar por el Ayuntamiento, se fijó un anuncio en 1.º de Febrero último, en la parte exterior del local, manifestando que se hallaban expuestas al público por término de quince días, y horas de ocho de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría del mismo, á fin de que pudieran examinarse por los vecinos, y hacer las reclamaciones que creyeran convenientes.

Dichas listas contenían 240 electores.

En su vista se presentaron cuatro solicitudes relativas á inclusión ó exclusión de algunos individuos, respecto de los cuales acordó el Ayuntamiento, en sesión de 20 de dicho mes, que se incluyera á uno y se excluyeran á cuatro que figuraban como electores; acuerdo que también se anunció al público, sin que hasta el día 15 de Marzo siguiente se hubiese presentado reclamación alguna.

Más como D. Vicente Alemán hubiese acudido con instancia á la Comisión provincial manifestando que con motivo de no haber estado las listas expuestas al público no había podido hacer ciertas reclamaciones que acompañaba, relativas á inclusión de electores, suplicaba que sobre ella resolviera dicha Corporación, la cual, sin más trámite, acordó conceder el derecho electoral á 15 individuos y desestimar las exclusiones solicitadas; cuyo acuerdo fué comunicado al Ayuntamiento por el Gobernador de la provincia.

En sesión extraordinaria del 31 del propio mes de Marzo, celebrada por la Corporación municipal, fué acatada y respetada tal resolución, á pesar de considerar que no se hallaba ajustada, según su parecer, á los preceptos legales, acordándose la inclusión en las listas de 12 sujetos que con la continuación de tres más que con ellas figuraban, resultaban de este modo ultimadas, accendiendo el total de electores á 250.

Aparece también de un expediente relativo al número de Concejales que había de elegirse en las elecciones

de Mayo, y que corre unido al que es objeto de este informe, que el Ayuntamiento de Moraleja se componía, con arreglo á la ley, de nueve individuos; que en la elección ordinaria de 1885, correspondió elegir cuatro, pero existiendo además, dos vacantes, ocurridas por defunción, se eligieron dos más, ó sean seis en total; pero como no se hubiese verificado el oportuno sorteo á fin de determinar los que habían de cubrir dichas dos vacantes, resolvió el Alcalde citar al Ayuntamiento para el día 27 de Abril, y que se hiciera saber á los nombrados en la elección de 1885, para que concurrieran al acto del sorteo que iba á verificarse, que tuvo lugar en la sesión de dicho día; y como resultara que de los cuatro Concejales que habían de continuar durante el bienio de 1887-89 había fallecido uno y correspondía elegir este año cinco, se acordó que se eligiera otro más para cubrir dicha vacante.

Antes de verificarse el sorteo se retiraron del local los Concejales suspensos nombrados en 1885, manifestando que protestaban del acto.

Tales eran los trabajos preliminares para las elecciones de Mayo, cuando en 29 de Abril se comunicó al Alcalde, por el Juez municipal, una orden del Gobernador en que se le mandaba que inmediatamente convocase á sesión extraordinaria, á fin de restituir en sus cargos á los Concejales suspensos; y verificada ésta el día siguiente, la Corporación acordó acatar y respetar la orden mencionada, suspender su cumplimiento y solicitar de la referida Autoridad que la revocara atendiendo á que la suspensión de aquéllos procedía del expediente formado por el Delegado del Gobierno de la provincia, del que resultaron, entre otras faltas, un descubierto de 40.000 y pico de pesetas, y como no podía saberse quienes eran los verdaderos responsables hasta la terminación del sumario instruido en su consecuencia, y considerando el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 22 de Agosto de 1886, á los Concejales suspensos como deudores á los fondos municipales y mancomunadamente responsables de la expresada cantidad, se instruyó el oportuno expediente, se les notificó el apremio de primer grado en 26 de dicho mes, y se acordó en sesión de 29 del mismo, declararles incapacitados, sin que contra este acuerdo, del que se remitió copia al Gobierno de provincia en 3 de Febrero siguiente, se hubiese interpuesto recurso alguno.

Más al verificarse las elecciones se presentó á la mesa por varios electores, en cada uno de los días en que tuvieron lugar, una protesta fundada en que las listas electorales no eran exactas ni se habían fijado al público; en que constanding

en ellas en la primera quincena de Febrero que el número de electores era el de 293, que con los 15 más que mandó incluir la Comisión provincial debía ser de 308, no resultaban más que 250 en las que servían de base á la elección, según se justificaba por el testimonio notarial que acompañaban, hecho en el mes de Abril, hallándose entre éstos últimos, sujetos que con nada contribuían ó carecían de la edad necesaria, y por el contrario, se había dejado de incluir á más de 80 vecinos que en este y en el año anterior vienen pagando cuotas por territorial; en que no habiéndose dado cumplimiento á la orden del Gobernador que mandó al Ayuntamiento interino que inmediatamente restituyese á los individuos que componían el propietario y que habían sido suspendidos de sus cargos, eran nulos todos los actos de aquél, posteriores á la fecha del recibo de la referida orden, y muy particularmente el que se estaba verificando; en que las papeletas de votación extraídas de las urnas contenían cuatro candidatos, cuando sólo debían contener tres, por ser cinco Concejales los que correspondía elegir en esta renovación, como así lo había resuelto la Comisión provincial, estando además alteradas las papeletas de los últimos días de la elección, y en que en las listas del día 2 aparece como votante para Concejales D. Severiano Serrano, siendo así que se había ausentado de la localidad el día anterior.

Examinadas dichas protestas por la Junta general de escrutinio, acordó desestimarlas y declarar válidas las elecciones.

Reunidos el día 1.º de Junio último en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y Comisionados de la referida Junta, resolvieron declarar firme el acuerdo del día 8 de Mayo y válidas las elecciones verificadas.

De este acuerdo se alzaron los interesados para ante la Comisión provincial, que en 18 del referido mes de Junio acordó declarar nulas las expresadas elecciones, fundándose en que la negativa del Ayuntamiento interino á dar posesión de sus cargos á los Concejales suspensos, aparte de la desobediencia que envuelve, le constituye en Autoridad ilegítima, dando á sus actos carácter ilegal, y por que esta manifestación de rebeldía á su superior hubo de influir poderosamente en el ánimo de gran parte del cuerpo electoral que se retrajo de emitir su sufragio por temor de que se falseara su libre emisión; y en que sólo debieron elegirse cinco Concejales, según lo resuelto por el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo por ella informado.

Contra este acuerdo acuden á V. E. D. Isidoro Simón y D. Laureano Delgado, pidiendo que se sirva acordar su revocación por ser á

su juicio infundados los razonamientos en que se apoya.

La Sección, en vista de todo lo expuesto, entiende que en efecto debendeclararse válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Moraleja, ya que las protestas contra ellas presentadas carecen, á su parecer, de fuerza y valor legal bastante para anularlas.

Siendo uno de los fundamentos en que los interesados apoyan aquéllas, el de que las listas no estuvieron fijadas al público oportunamente y el de dejarse de incluir en ellas á unos 80 electores, aparte de la falta de exactitud que dicho fundamento envuelve, pues demostrado está en el expediente que respecto de ellas se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la ley Electoral, no es ni podía ser momento oportuno el de la elección para hacer semejantes reclamaciones y fundar en ellas la nulidad de la misma, puesto que sólo deben hacerse dentro de los plazos que la ley marca al tratar de la rectificación de aquéllas, como así lo reconoce en su informe la Comisión provincial.

Otro de los fundamentos de la protesta consiste en que el Ayuntamiento interino no había dado cumplimiento á la orden del Gobernador que le mandó reponer en sus cargos á los Concejales suspensos, y aunque en efecto la Sección reconoce que la referida Corporación ha cometido esta falta, no cree, como dice la Comisión, que envuelve en sí un acto de desobediencia y rebeldía á la referida Autoridad, si se tienen en cuenta los motivos que le impulsaron á cometerla.

La referida orden la recibió el Alcalde el día 29 de Abril último, y hora bastante avanzada del mismo, y en su vista convocó á sesión para el día siguiente; más considerando el Ayuntamiento que al dictarla no había tenido presente el Gobernador que la reposición de los suspensos no podía llevarse á efecto de una manera legal, por que éstos habían sido declarados incapacitados por acuerdo de la Corporación tomado en sesión de 29 de Agosto de 1886, previa formación del oportuno expediente, de cuyo acuerdo se envió copia al Gobernador de la provincia con fecha 3 de Setiembre; y que por esta razón no podían ser Concejales, resolvió acatar y respetar la orden, suspender su cumplimiento y solicitar su revocación, no constanding en el expediente la providencia que sobre la solicitud haya podido recaer.

Pero sea esto lo que quiera, no podía la referida falta servir de fundamento para anular la elección, pues que, aun dado caso que se acordase cumplir la orden en la sesión del día 30 de Abril, la reposición de los suspensos no tendría lugar lo más pronto hasta el día 1.º de Mayo, cuando empezaban las elecciones, cuya mesa interina tendría acaso

que ser presidida por el Alcalde del Ayuntamiento interino, con lo cual se originaría un conflicto que invalidaría la elección seguramente, como la invalidaría también si lo fuera por los individuos de la Corporación suspensa, lo cual no podía hacerse legalmente por haber sido declarados incapacitados para el cargo de Concejales, en virtud de un acuerdo que, sídoles notificado en forma, no interpusieron contra él recurso alguno, y fué por tanto ejecutivo.

De aquí que dicha falta no envuelva la gravedad que le supone la Comisión provincial.

En cuanto á que han debido elegirse cinco Concejales en vez de seis, cree asimismo la Sección que el Ayuntamiento se ha acomodado en esto á lo que prescribe la ley Municipal, que en su art. 45 determina que esta clase de Corporaciones se renueve por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, disponiendo el 48 que en cuanto al turno de salida serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los Concejales á quienes reemplaza-

sen, y como en 1883 fueron elegidos cinco que por turno legal correspondía para que con los cuatro del bienio anterior completaran los nueve de que se compone la Corporación, y de ellos habían fallecido dos, en la renovación de 1885 se eligieron seis por corresponder legalmente salir á cuatro Concejales y tener necesidad de cubrir las dos vacantes de los fallecidos que debieron su elección á la de 1883, y cuyos poderes no espiraban hasta el corriente año.

La Corporación así constituida en 1885 debió verificar un sorteo para designar los que de los seis había de entenderse que reemplazaban á los fallecidos, más como no lo hizo, y no podía, por tanto, determinarse este extremo, procedió á efectuarlo el Ayuntamiento interino, con objeto de subsanar dicha falta, ya que estaba próxima la renovación que había de hacerse en el año actual, resultando designados los cuatro á quienes correspondía continuar; pero como de éstos falleciese también uno, resultó que sólo quedaban tres, por cuya razón acordó el Ayuntamiento que en la elección de que

se trata se eligieran seis, cinco por turno legal y uno para cubrir dicha vacante y completar así el número de nueve individuos que le componen, obrando de este modo con arreglo á los artículos citados de la ley, sin que pueda alegarse como razón bastante en contra de este acto el hecho de que el Gobernador hubiese mandado, de acuerdo con la Comisión provincial, que sólo se eligieran cinco Concejales, ya que la Sección desconoce, por no venir unido al expediente, los fundamentos en que dicha orden se fundara, pues solo se hace mención de ella en la protesta y en el informe de esta última Corporación, orden que, por otra parte, niega el Ayuntamiento haber recibido y no se prueba en el expediente que se le hubiese notificado.

En cuanto á que en el acta parcial del día 2 de Mayo aparece como uno de los votantes D. Severiano Serrano, siendo así que se hallaba ausente de la localidad, sobre no estar debidamente probado este hecho, sino, antes al contrario, que al emitir dicho sufragio nadie protestó, no pudiendo, por tanto, identificarse la persona que lo emitiera, considera

la Sección que, aun en el caso de ser exacto, nunca podría ser este hecho causa para invalidar la elección, y sí sólo para anular dicho sufragio y someter al que lo emitía, si no era el verdadero elector, á los Tribunales de Justicia.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Moraleja, y confirmar el de la Junta general de escrutinio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | Granos. | | | | | | Caldos. | | | Carnes. | | | Paja. | |
|---|--------------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|------------|-----------|-----------|-------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maíz. | Garbanzo. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | KILOGRAMOS. | | | LITROS. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMOS. | |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Astudillo. | 16,23 | 10,25 | 7,75 | " | 0,85 | 0,55 | 1,05 | 0,22 | 0,81 | 0,72 | 0,80 | 1,50 | 0,02 | " |
| Baltanás. | 16,66 | 10,80 | 12,15 | " | 0,86 | 0,60 | 1,03 | 0,19 | 0,59 | 0,86 | 0,86 | 1,70 | 0,03 | 0,03 |
| Carrión de los Condes. | 17,50 | 12,00 | " | " | 1,40 | 0,40 | 1,18 | 0,40 | 1,00 | " | 1,08 | 1,90 | 0,03 | 0,02 |
| Cervera de Río-pisuerga.. . . . | 21,00 | 13,00 | 15,00 | " | 0,75 | 0,60 | 1,20 | 0,40 | 1,00 | 0,80 | 0,80 | 1,75 | 0,10 | 0,05 |
| Frechilla. | 18,50 | 11,50 | " | " | 0,60 | 0,60 | 1,12 | 0,30 | 0,60 | " | 0,84 | 2,00 | 0,02 | 0,02 |
| Palencia. | 18,01 | 14,41 | " | " | 0,68 | 0,63 | 1,00 | 0,38 | 0,75 | " | 1,00 | 2,00 | 0,05 | " |
| Saldaña. | 20,00 | 14,50 | 15,00 | " | 0,55 | 0,50 | 1,00 | 0,45 | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,50 | 0,07 | 0,04 |
| TOTALES. | 127,90 | 86,46 | 49,90 | " | 5,69 | 3,88 | 7,58 | 2,34 | 5,75 | 3,38 | 6,38 | 12,35 | 0,32 | 0,16 |
| Precio medio general en la provincia. | 18,27 | 12,35 | 12,47 | " | 0,81 | 0,55 | 1,08 | 0,33 | 0,82 | 0,84 | 0,91 | 1,76 | 0,05 | 0,03 |

| | Hectólitros. | LOCALIDAD. |
|-----------------|--------------------------------|------------|
| | Pts. Cts. | |
| Trigo. | { Precio máximo. 21,00 | Cervera. |
| | { Idem mínimo. 16,23 | Astudillo. |
| Cebada. | { Idem máximo. 14,50 | Saldaña. |
| | { Idem mínimo. 10,25 | Astudillo. |

Habiéndose extraviado las seis cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de los ingresos verificados en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Villacuerdo, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

| Días | FECHAS de los depósitos. | | NÚMEROS de | | CAPITAL Pts. Cts. |
|------|--------------------------|-------|------------|-----------|----------------------|
| | Meses. | Años. | Entrada. | Registro. | |
| 31 | Diciembre. | 1860 | 1956 | 20 | 67 |
| 20 | " | 1862 | 1040 | 474 | 20 67 |
| 20 | Febrero. | 1865 | 264 | 1574 | 20 67 |
| 20 | Enero. | 1866 | 64 | 2032 | 20 67 |
| 26 | Febrero. | 1867 | 102 | 2314 | 20 67 |
| 21 | Enero. | 1868 | 49 | 3804 | 20 67 |

Palencia 11 de Octubre de 1887.
—P. I., Antonio Sánchez.

Habiéndose extraviado las siete cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de los ingresos verificados en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Villotilla, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

| Días | FECHAS de los depósitos. | | NÚMEROS de | | CAPITAL Pts. Cts. |
|------|--------------------------|-------|------------|-----------|----------------------|
| | Meses. | Años. | Entrada. | Registro. | |
| 26 | Diciembre. | 1861 | 892 | 29 | 47 |
| 24 | Enero. | 1863 | 63 | 28 | 29 47 |
| 22 | Febrero. | 1864 | 272 | 831 | 29 47 |
| 20 | Enero. | 1865 | 65 | 1424 | 29 47 |
| 15 | Idem. | 1866 | 53 | 2027 | 29 47 |
| 11 | Febrero. | 1867 | 73 | 2306 | 29 47 |
| 29 | Enero. | 1868 | 64 | 3806 | 29 47 |

Palencia 11 de Octubre de 1887.
—P. I., Antonio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1887 al 88.

Día 1.º de Julio.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento y toma de posesión

del Alcalde y Tenientes. Nombramiento del Síndico, y se acordó señalar los Miércoles de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 2, extraordinaria.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley Municipal, fueron nombradas las comisiones que á cada uno de los diferentes ramos de la Administración municipal corresponden. Se nombró á don Gerardo Guerra Depositario de los fondos de este Municipio. Mereciendo la confianza del Ayuntamiento los empleados del mismo, fueron confirmados sus nombramientos.

Día 6.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Julio, ascendente á 2.891 pesetas y 81 céntimos. Presentada la cuenta del cuarto trimestre del año económico 1886-87, hallando conformes los pagos é ingresos fué aprobada, sin perjuicio de los reparos que pudiera merecer cuando se presente la de todo el año con sus respectivos justificantes. Haciéndose varios viajes á la Capital por los individuos de esta Corporación ó sus delegados en representación del Ayuntamiento, se señaló cantidad por día y persona. Se acordó que los gastos necesarios para la conducción de documentos de la Notaría del difunto D. Francisco López al archivo de este partido, se carguen al capítulo de Imprevistos.

Día 13.

Cumpliendo lo prevenido en la regla 1.ª del art. 66 de la ley Municipal, se formó el resumen del número de contribuyentes por todos conceptos y jornaleros de esta villa, y secciones á que cada clase corresponde para el nombramiento de la Junta municipal. Se formó terna de los Señores que han de componer la Junta local de primera enseñanza y la Corporación acordó se remita al Sr. Gobernador. Fueron aprobadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico 1879 al 80. Presentadas las cuentas del Pósito del pasado año 1886-87, acordó la Corporación se expongan al público por el término legal para en su vista resolver lo que proceda.

Día 20.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre del pasado año económico. La Corporación autorizó á su Presidente para hacer varios gastos en la festividad de San Bartolomé, patrono de esta villa, con cargo al capítulo 1.º como representación del Ayuntamiento. Se acordó hacer saber á Doña Baldomera Serrano, vecina de esta villa, ocupe solo el terreno que el Ayuntamiento la tiene concedido, y que no levante pared sin previo reconocimiento de los Señores que componen la

Junta de ornato público, para que en su vista resuelva el Ayuntamiento lo que proceda.

Día 27.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto, se la prestó su aprobación. Se autorizó al Sr. Presidente para que disponga la reparación de la Sala de Sesiones y Secretaría, librando sus gastos contra el capítulo 6.º, art. 1.º Se nombró una comisión para que representando al Ayuntamiento, otorguen la escritura de fianza por el arrendatario de Consumos.

Día 3 de Agosto.

Se procedió al sorteo y nombramiento de los individuos que como asociados han de formar la Junta municipal de esta villa. Teniendo precisión de ausentarse de esta villa por más de ocho días el Sr. Alcalde D. Miguel López, el Ayuntamiento le concedió licencia.

Día 10.

Se aprobaron las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1886-87, acordando se remitan al Sr. Gobernador.

Día 31.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Setiembre. Quedaron aprobadas 260 pesetas gastadas en la festividad de San Bartolomé, y 129 pesetas 37 céntimos á que asciende el gasto de reparo en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

Día 7 de Setiembre.

En vista de una instancia presentada por Antolín Atienza, vecino de esta villa, para que se le entregue alguna cantidad de los fondos de Beneficencia, atendido á hallarse enfermo por socorrer á dos niñas que se quemaron, el Ayuntamiento acordó socorrerle con 20 pesetas con cargo al capítulo 5.º como socorro domiciliario. Se acordó pagar con cargo al capítulo 11 Imprevistos, 23 pesetas y 50 céntimos, gastos ocasionados en las autopsias y sepelio de las niñas Emiliana y Paula Sánchez, fallecidas por una explosión de lucilina. Quedó acordado se haga saber á los deudores del Pósito por granos y metálico, reintegren sus débitos antes de terminarse el corriente mes. Se autorizó á la comisión del Pósito para que en unión de dos vecinos de esta población, como peritos, hagan la distribución de las cantidades que se recauden en vista de las peticiones que se presenten.

Día 14.

Se acordó sacar á pública subasta la construcción de una alcantarilla en la calle del Moral, y que por administración se compre piedra rodada y arena para el afirmado de dicha calle. En vista de los perjuicios que causan los basureros inme-

diatos á los caminos cercas de la población, se acordó en vista de estar levantando aquellos sus dueños, prohibirlo en lo sucesivo.

Día 21.

Recibida comunicación del señor Gobernador civil de la provincia aprobando las cuentas municipales de 1885-86, la Corporación enterada acordó ponerlo en conocimiento de los cuentadantes.

Día 28.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre que asciende á 2.372 pesetas 31 céntimos fué aprobada. Se acordó anunciar vacante la plaza de Peón-caminero municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de este día. Villarramiel 5 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Miguel López.—El Secretario, José Gallo Manso.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Por el vecino Nicolás Pérez ha sido hallada y recogida una caballería en el despoblado del pueblo, de las señas siguientes:

Un potro de treinta meses, entero, entrepelicano, como de seis cuartas de alzada, con una S y una cruz encima de marca, en la nalga derecha.

Velilla de Guardo 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde accidental, Miguel Santos.

Anuncios particulares.

VENTA DE VINO TINTO SUPERIOR EN DUEÑAS.

Se cede en grandes y pequeñas partidas; precios módicos.—D. Bernabé Cuevas, dará razón. 1—4

Á LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BARRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.